



# Resolución Directoral

Miraflores, 20 de Enero de 2023.

## VISTO:

El Expediente N° 22-019081-001 que contiene, el Memorandum N° 034-2023-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 019-2023-OL-HEJCU de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante informe N°019-2023-OL-HEJCU se advierte vicio de nulidad en la absolución de consultas y observaciones por las diversas áreas usuarias del HEJCU asimismo la no publicación en el SEACE de los actos de la fase de selección, vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la LP-SM-HEJCU--: ADQUISICIONES DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS;

Que, mediante Memorando N°66-2022-DF-HEJCU-2022, recepcionado por la Oficina de Logística el 25 de enero del 2022, la Jefa del Departamento de Farmacia, requiere la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS, aprobándose el expediente con la Resolución Directoral N°88-2022-DG-HEJCU del 08 de abril del 2022 por un valor estimado de S/777,099.50 (setecientos setenta y siete mil noventa y nueve con 50/100 soles), como una Licitación Pública, programada en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del HEJCE;

Que, respecto a las etapas del registro SEACE, la LP-SM-1-2022-HEJCU-1:ADQUISICION DE SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS (según cronograma), se identificó que la absolución debió realizarse el día 04 de julio del 2022 y el otorgamiento de la Buena Pro el día 20 de julio de 2022, siendo así que a la fecha no se ha publicado las etapas consecutivas del procedimiento de selección, contraviniendo el numeral 7.3 de la DIRECTIVA N°003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE: *el registro de informacion en el SEACE se efectua en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones publicas, dicha informacion es de acceso libre y gratuito a traves del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regimenes especiales y demas normativa aplicable;*

Que, en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, nos indica que " el area usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular la especificaciones tecnicas, terminos de referencia o expediente tecnico, respectivamente, ademas de justificar la finalidad publica de la contratacion. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, con respecto al artículo 29° numeral 29.1 del reglamento, señala que las especificaciones tecnicas, los terminos de referencia o el expediente tecnico de obra, que integran la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratacion, y las condiciones en las que se ejecuta;



Que, respecto al artículo 29°, numeral 29.8 del reglamento, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, ese sentido, en cuanto a la no publicación en el SEACE de los actos de la fase de selección consecutivos, por el conductor del procedimiento, se vulneraron los Principios de Transparencia y Publicidad, recogidos en el Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado Y NUMERAL 7.3 de la DIRECTIVA N°003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE;

Que, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;**

Que, mediante Informe N°008-2023-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado en los párrafos precedentes que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de Adquisición de Suministro de Dispositivos Médicos al no contar con la publicación en el SEACE de los actos de la fase de selección consecutivos, por el conductor del procedimiento, se vulneraron los Principios de Transparencia y Publicidad, recogidos en el Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado Y NUMERAL 7.3 de la DIRECTIVA N°003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE Y;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y el jefe de la Oficina de Logística Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N°673-2022/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°- DECLARAR** la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección para la Adquisición de Dispositivos Médicos para el Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, retro trayéndose a la etapa de los actos preparatorios.

**ARTÍCULO 2°- ENCARGAR** a la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente resolución y su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 3°- ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración que adopte las medidas necesarias para determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 3°- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

RHC/RCRS/NCV/RADC/cglg

**Distribución:**

- Dirección General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- Of. Comunicaciones
- OCI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. RAÚL HINOSTROZA CASTILLO  
Director General  
CMP. 17758 RNE. 7675